República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Amalfi, Antioquia, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio:	L-95
Radicado:	050313189001-2020/00033-00
Tipo de Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Johan Felipe Mora Cárdenas
Demandados:	Sesmaxanroque S.A.S e Ingeniería y Vías S.A.S
Asunto:	Rechaza demanda.

La demanda ordinaria laboral referenciada en el encabezado, fue devuelta el pasado seis (06) de julio hogaño, para que, de conformidad con el Auto Interlocutorio L-72, se subsanaran los requisitos de los que adolecía; no obstante, a la fecha los mismo no han sido corregidos.

De lo anterior, atendiendo a las estipulaciones del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, la parte demandante contaba con un término de cinco (5) días hábiles para subsanar los requisitos de los que adolecía la demanda, sin embargo, al no actuar de conformidad, se deberá rechazar la misma.

En mérito de lo expuesto, al no haberse subsanado los requisitos de los que adolecía la demanda, el Juzgado Promiscuo del Circuito;

Resuelve:

Primero: Rechazar la Demanda Ordinaria Laboral, presentada por el Doctor José Antonio Borda Vanegas**,** actuando como apoderado del señor Johan Felipe Mora Cárdenas, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.018.348.575, en contra de Sexmaxanroque S.A.S **,** identificada con NIT: 900712980-3 representada legalmente por Aníbal Humberto Rivera Pulgarín o quien haga sus veces; Ingeniería y Vías S.A.S. , identificada con NIT: 800029899-2 representada legalmente por Shirly Lorena Rojas o quien haga sus veces, por las razones expuestas en precedencia.

Segundo: Se ordena el archivo de la presente demanda.

Notifíquese y cúmplase

Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

D.U.

Publicado en Estados Nro. 18 "Tyba", en agosto 10 de 2020.

Edwin Montoya Hurtado
Secretario